

LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN DEL IVA Y DEL IRPF

- 1. En el Libro Registro de Bienes de Inversión se pide información que no se venía recogiendo en mi aplicación informática, tales como el "Tipo de Bien", "Fecha" de Baja del Bien, etc. ¿Cómo se consigna dicha información en las columnas de este Libro Registro cuando sea requerido? ¿Tengo que revisar todos los registros de mis bienes de inversión para informar estas columnas?**

La normativa vigente define el contenido que deben tener dichos Libros Registro (art. 56 del RFIVA y el art. 4 de la Orden 17/2021, de 5 de febrero) y el nuevo formato normalizado se limita sólo y exclusivamente a definir cómo presentar la información de los mismos cuando la Hacienda Foral de Navarra los requiera. Con esta normalización no se están estableciendo criterios diferentes a los anteriores en relación con el cumplimiento de estas obligaciones formales, sino que es resultado de aplicar la estrategia de asistencia tributaria con el objetivo de generar seguridad en los obligados tributarios y agilizar la tramitación de sus devoluciones cuando sean objeto de comprobación. Pero con ello Hacienda Foral de Navarra no está definiendo las medidas organizativas que, en su caso, corresponda adoptar para el cumplimiento de estas obligaciones tributarias, que debemos reiterar, no se han visto modificadas.

Por ejemplo y respondiendo a las columnas citadas, en el caso del Libro Registro de Bienes de Inversión del IVA, para practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión, según lo dispuesto en los artículos 53 a 56, ambos inclusive, de la Ley Foral 19/1992 del IVA, hay que considerar que el plazo temporal en el que se pueden aplicar es diferente según el tipo de bien (inmuebles -artículo 53.3- y resto de bienes de inversión -artículo 53.1). Luego aquellos sujetos pasivos del IVA que estén sometidos a la regla de prorrata (es decir, que puedan tener que practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión) tienen que estar distinguiendo el Tipo de Bien para realizar el asiento correctamente en el Libro Registro de Bienes de Inversión del IVA.

Asimismo, el último párrafo del artículo 4 de la Orden 17/2021, de 5 de febrero, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, indica, al referirse a las anotaciones en el Libro Registro de Bienes de Inversión, que "También se harán constar la baja del bien o derecho con expresión de su fecha y motivo."

- 2. ¿Los datos de un Bien de Inversión deberán aparecer en el Libro Registro durante toda su vida útil o solo en el ejercicio de la adquisición?**

Los sujetos pasivos del IVA que estén sometidos a la regla de prorrata (es decir, que puedan tener que practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión) tienen que estar llevando el Libro Registro de Bienes de Inversión del IVA. Los datos de un bien de inversión se consignarán en dicho libro sólo cuando proceda practicar la regularización de cuota deducible del bien.

Sin embargo, en el Libro Registro de Bienes de Inversión del IRPF sí se debe registrar el bien durante toda su vida útil.

Así, aquellos obligados tributarios que opten por la llevanza conjunta de los libros del IRPF y del IVA (artículo 11 de la Orden Foral 17/2021, de 5 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula la llevanza de Libros registro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) registrarán los bienes durante toda su vida útil, aunque los campos exclusivos del IVA (columnas del "Año de Inicio Utilización" y de la "Regularización Anual") sólo se informarán para aquellos años en los que proceda practicar la regularización de cuota deducible del bien.

3. Las columnas "Ejercicio" y "Período" no tienen que ser las mismas para el IVA y el IRPF. ¿Cómo se registraría en el libro de 2019 un bien adquirido en 2018 por el que se ha deducido la amortización correspondiente a 2019? Si en el Libro Registro de Facturas Recibidas ya se ha registrado la factura recibida y la regularización siempre se produce el último trimestre del año ¿Por qué hay que informar del ejercicio y el período de la factura de compra?

Las columnas ejercicio y periodo se refieren a la autoliquidación/pago fraccionado en que se ha aplicado la línea del asiento. Cuando al hacer un asiento conjunto del IVA y del IRPF corresponda un periodo de autoliquidación diferente, se le dará prelación al del IVA; es decir, se consignará el contenido que correspondería al asiento exclusivo del IVA. En el supuesto de un asiento exclusivo del IRPF se debe aplicar el criterio del IRPF.

En el ejemplo que se plantea, supongamos que el sujeto pasivo del IVA está sometido a la regla de prorata (es decir, que puede tener que practicar la regularización de las deducciones por bienes de inversión) y además procede dicha regularización tanto en 2018 como en 2019; en tal caso, habrá 2 asientos uno en 2018-4T y otro en 2019-4T correspondientes simultáneamente a la regularización de la deducción del IVA y a la amortización del IRPF que correspondan en cada ejercicio.

Obsérvese que en el Libro de Bienes de Inversión no se anotará en el momento de la adquisición, sino en el de:

- Regularización de la deducción del IVA,
- Amortización del IRPF y
- Baja del bien de inversión.

Y podría darse que el asiento sea exclusivamente para el IRPF.